

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº3 DE MÁLAGA

Ciudad de la Justicia. C/ Fiscal Luis Portero García s/n. Málaga CP2910
E-Mail: AtPublico.JContencioso.3.Malaga.jus@juntadeandalucia.es
Tel.: 951939073; 677982321-22-23 Fax: 951939173
N.I.G.: 2906745320220002841

Procedimiento: Procedimiento abreviado 344/2022.
Negociado: D

Recurrente: **BANCO SANTANDER S.A.**

Letrado:

Procurador: **FELIX MIGUEL BALLELLA AGUILAR**

Demandado/os: **AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MÁLAGA**

Representante:

Letrados: **S.J. AYUNT. VELEZ-MÁLAGA**

Procuradores:

Acto recurrido: **(Organismo: Ayuntamiento de Vélez-Málaga)**

AUTO 18/23

D. OSCAR PEREZ CORRALES

En Málaga, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

HECHOS

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por BANCO SANTANDER S.A. contra el AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA por la desestimación presunta del recurso presentado el 16/06/22 frente a la denegación presunta de rectificación de autoliquidación 1 004 18 8 079.

SEGUNDO.- Encontrándose el recurso en el trámite de alegaciones se ha presentado por BANCO SANTANDER S.A. escrito en el que manifiesta que han sido satisfechas extraprocesalmente las pretensiones de la parte recurrente.

TERCERO.- De dicho escrito se ha dado traslado por CINCO DÍAS a las demás partes, las cuales muestran su conformidad con la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 76 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) que si la Administración demandada reconociera



Código:	OSEQRC98QBWTEVUFSCVYTLBJ9VQHNT	Fecha	09/02/2023
Firmado Por	OSCAR PEREZ CORRALES MONICA ROJANO SAURA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



extraprocesalmente, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal debe dictar auto declarando terminado el procedimiento y ordenando el archivo de los autos, salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocesal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos.

TERCERO.- No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, no procede una expresa condena de las costas causadas.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo contra el AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA por la desestimación presunta del recurso presentado el 16/06/22 frente a la denegación presunta de rectificación de autoliquidación 1 004 18 8 079.

No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA).

Así lo acuerda, manda y firma D. OSCAR PEREZ CORRALES, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°3 DE MÁLAGA de Málaga. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ
LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

LA LETRADA DE



Código:	OSEQRC98QBWTEVUFSCVYTLBJ9VQHNT	Fecha	09/02/2023
Firmado Por	OSCAR PEREZ CORRALES MONICA ROJANO SAURA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código:	OSEQRC98QBWTEVUFSCVYTLBJ9VQHNT	Fecha	09/02/2023
Firmado Por	OSCAR PEREZ CORRALES MONICA ROJANO SAURA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

